bre de mil setecientos setenta y nueve se junto el
Consejo, Just.ª y Regim.to de ella, a saver los Sres. D.n Fran.co
Ximenez de Arrutave del Cons.o de S. M. su Alcalde del
Crimen de la R.l Aud.ª de Valencia, Reg.te la R.l Jurisdiz.n
ordin.ª de esta expresada Villa, D.n Juan Casia
no Arias, D.n Andres de Quesada, D.n Juan Lucas
Luxan, D.n Diego Melgarejo, D.n Pedro Antonio Ma
rin, D.n Juan Torrecilla, D.n Thomas Pedro de
Mata, D.n Juan Burruezo, D.n Ygnacio Muñoz
Reg.res perpetuos, y D.n Jacobo de Vallejo Pror. Sindi
co gen.l de este comun, y haviendo su S.ria recivi
do Juram.to de Juan Sanz Ministro de Vara, quien
lo hizo por Dios, y una Cruz en forma de dro. de haver
citado a todos los Cavalleros Capiculares, con expre
sion de los enfermos y ausentes, se acordo lo sig.te
Hizose notorio a esta Villa dos R.s Decretos de S. M. que
Dios gue. y Sres. de su R.l Cons.o de Castilla, de fha el uno de
siete de Octubre, y el otro de quatro del corriente mes, y am
bos del presente año, emplazandola para que dentro de quin
cedias primeros siguientes, acuda a dho Superior tribu
nal, a decir lo que tenga por combent.e y de interin no se in
nobe en la remocion de Fran.co Antonio Thorrecilla, y Juan
Blas Velez de Robles en sus Ess.nias que exerzen. Y enten
didos por la Villa, obedeciendolos con el respecto devido, y
ceremonia acostumbrada, Dijo: Se guarden, cumplan, y
executen, y en uso de su emplazam.to se otorgue el poder
especial correspondiente a Pror. que salga a su defensa; su
plicando, como suplica a su S.ria mande se le franqueen
todos los testimonios, Instrum.tos y demas que al caso
hagan, ya de este Ayuntam.to o de otra parte. Lo que